



Resolución Directoral Regional

N° 1288 -2020-GRSM/DRE

Moyobamba, 18 DIC. 2020

VISTO: el expediente N° 02546491 de fecha 20 de febrero de 2020, sobre recurso de apelación contra la Carta N°005-2020-GRSM/DRE-UGEL-T/UGA, interpuesto por don Daniel Tello Hidalgo de la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache, en total de ciento treinta y ocho (138) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 032-2020-GRSM-DRE/DO-OO-UE.303.AJ de fecha 14 de febrero de 2020, el Jefe de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache, remite el recurso de apelación interpuesto por don Daniel Tello Hidalgo a la Carta N°005-2020-GRSM/DRE-UGEL-T/UGA de fecha 21 de enero de 2020, por denegatoria del pago de devengados de Remuneraciones e incentivos laborales conforme a la categoría remunerativa establecida en el CAP NEXUS y el presupuesto analítico del PAP;

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°





Resolución Directoral Regional

N° 1288 -2020-GRSM/DRE

27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el administrado Daniel Tello Hidalgo apela a la Carta N°005-2020-GRSM/DRE-UGEL-T/UGA de fecha 21 de enero de 2020 y solicita que el Superior Jerárquico con mejor estudio ordene el reconocimiento del pago de devengados de Remuneraciones e incentivos laborales conforme a la categoría remunerativa establecida en el CAP NEXUS y el presupuesto analítico del PAP por haber ocupado en el año 2004 (3 meses), 2005 (4 meses), 2006 (6 meses), 2007 (7 meses y 14 días), 2009 (6 meses y 10 días), 2010 (12 meses), 2011 (12 meses) y 2012 (12 meses) cargos de confianza, como Director del Programa Sectorial I ó II, con el monto correspondiente a la categoría remunerativa F4 y F5 del PAP;

Que, corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo y para mejor resolver el recurso impugnatorio se tiene que el Decreto Supremo N° 290-2012-EF, fija el monto de la Remuneración Integral Mensual - RIM por hora de trabajo semanal – mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial en Cincuenta y Un con 83/100 Soles (S/. 51.83) a partir del mes de enero de 2013 con la finalidad de implementarse el Primer Tramo de la Nueva RIM;

El Decreto Supremo N° 070-2017, fija el nuevo monto a partir del mes de abril de 2017, de la Remuneración Integral Mensual - RIM de la Primera Escala Magisterial por hora de trabajo semanal - mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en S/ 59,35 (Cincuenta y Nueve con 35/100 Soles) y deroga en el artículo 2° el Decreto Supremo N° 290-2012-EF y las demás disposiciones que se opongan a lo establecido por el presente Decreto Supremo;

El Decreto Supremo N° 350-2017-EF, fija el nuevo monto a partir de noviembre de 2017, de la Remuneración Integral Mensual - RIM de la Primera Escala Magisterial por hora de trabajo semanal–mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en S/ 66,67 (Sesenta y Seis con 67/100 Soles) y deroga en el artículo 4° el Decreto Supremo N° 070-2017-EF y las demás disposiciones que se opongan a lo establecido por el presente Decreto Supremo;

Que, lo solicitado por el recurrente no puede ser amparado, debido a que los citados decretos señalan que el pago de devengados de Remuneraciones e incentivos laborales conforme a la categoría remunerativa establecida en el CAP NEXUS y el presupuesto analítico del PAP; por lo tanto, el Recurso de Apelación interpuesto por don **Daniel Tello Hidalgo**, contra la Carta N°005-2020-



Resolución Directoral Regional

N° 1288 -2020-GRSM/DRE

GRSM/DRE-UGEL-T/UGA, debe ser declarado **INFUNDADO**; dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el artículo 3° numeral 4, artículo 6° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, los artículos 73° y 74° de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don **Daniel TELLO HIDALGO** en contra la Carta N°005-2020-GRSM/DRE-UGEL-T/UGA de fecha 21 de enero de 2020, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache, sobre el pago de devengados de Remuneraciones e incentivos laborales conforme a la categoría remunerativa establecida en el CAP NEXUS y el presupuesto analítico del PAP conforme a la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado y a la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y cúmplase

JOVR/DRESM
HKPA/AJ
Wendy
25112020



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 18 de Dic 2020
Lindaura Anista Valdovinos
SECRETARIA GENERAL
C.M. 1000817090



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Liza Juan Orlantío Vargas Rojas
Director Regional de Educación